

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00106-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, se advierte que no es posible entender notificado al demandado CARLOS ALBERTO RAMIREZ CONDA de la presente demanda ejecutiva, toda vez que dicha diligencia de notificación adolece de los siguientes requisitos:

1. Se acredita haber enviado al ejecutado tan solo copia del auto que libra mandamiento de pago, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8º de Decreto 806 de 2020; por lo anterior, deberá la parte actora remitir nuevo correo notificando de la demanda y advirtiéndole que "*la notificación personal se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones*".
2. Si bien se acredita el envío de la copia del auto que libró mandamiento de pago, no se acredita el envío al ejecutado de la copia de la demanda, tal como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **2ec6dff58348d78ad8e21b7b72df0914ea3918b607d68246faedb275c54e5d**

Documento generado en 07/04/2022 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>